

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

Próximo a transcurrir el plazo de cinco años señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado, cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado a la publicación de aquella Ley, o aun siéndolo, no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de Beneficencia particular, mucho más por las que se hallan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que a la Beneficencia produciría la caducidad o extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia o negligencia de las personas o entidades llamadas a ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato, y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 de Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen o administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquellos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada Ley, y dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia prac-

tiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid, 7 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ

## Diputación provincial

Sesión de 13 de Diciembre de 1915.

(CONCLUSIÓN)

Recuerda el caso de D. Domingo Blázquez, en que se tuvo en cuenta para el Escalafón el momento de su nombramiento, teniéndose en cuenta en el caso actual el momento de la toma de posesión, y entendiéndose que la soberanía de la Diputación se debe inclinar a la unidad de criterio; conforme a ello espera que se acepte la modificación del dictamen en el sentido de que sea estimada la instancia del Capellán don Gumersindo Ruiz.

El Sr. Borrallo entiende que se trata de un asunto completamente resuelto, porque existe acuerdo de la Diputación que reconoce al Sr. Contreras la antigüedad durante el tiempo que ejerció el cargo interinamente.

El Sr. Fernández Fuentes desea conste que el Sr. Contreras era primo de un Diputado provincial, que hizo el nombramiento del mismo; que el Sr. Contreras vino de la diócesis de Cuenca sin licencias ni testimoniales, todo lo que necesita un Sacerdote para ejercer su ministerio, por lo cual no era Cura.

El Sr. Borrallo pide conste en acta la manifestación del Sr. Fernández Fuentes, de que el Sr. Contreras no era Cura.

El Sr. Fernández Fuentes dice que le faltaban los testimoniales y licencias, y que, por tanto, era sacerdote; pero no era sacerdote, porque no tenía las licencias.

El señor Presidente manifiesta que era sacerdote; pero que no tenía los requisitos necesarios para ejercer su ministerio.

El Sr. Fernández Fuentes sigue manifestando que para la vacante para que fue nombrado el Sr. Contreras interinamente se nombró en propiedad a Don Gumersindo Ruiz, diocesano, que en el acto de posesionarse empezó a ejercer su ministerio, poniéndose el Sr. Contreras posteriormente a la fecha de la posesión del Sr. Ruiz en condiciones para ejercer su ministerio, siendo-

nombrado en virtud de esto por la Diputación Capellán en propiedad en fecha posterior al Sr. Ruiz, por lo cual el Sr. Contreras, con pleno uso de sus derechos, empezó a ejercer su ministerio con fecha posterior al Sr. Ruiz, que venía con todas las de la Ley, y además era diocesano.

El Sr. Borrallo manifiesta que si este señor no era cura, como ha afirmado el señor Fuentes, pide que se forme expediente al señor Capellán mayor, porque al darle posesión ha faltado a su deber.

Agrega que la Diputación reconoció el derecho de antigüedad del Sr. Contreras y el Gobernador ratificó el acuerdo, y termina diciendo que, como individuo de la Comisión de personal, retira el dictamen para formar expediente al señor Capellán mayor.

El Sr. De Carlos declara que no se opone a que si ha habido falta se vea la manera de corregirla; pero en el caso presente cree que se va a instruir un expediente sin saber qué se va a buscar, porque no tiene como base una denuncia clara y categórica. Ruega al Sr. Borrallo puntualice en qué consiste la falta.

El Sr. Borrallo dice que en haber dado posesión a un señor que no estaba en condiciones legales.

El Sr. Adame entiende que el asunto está claro. El Sr. Contreras tomó posesión en 28 de Febrero, y D. Gumersindo Ruiz en fecha posterior; no teniendo, por tanto, duda que el más antiguo es el que antes ejerció el cargo, y en este caso el Sr. Contreras.

La cuestión planteada por el Sr. Fernández Fuentes de si el Sr. Contreras tenía o no las licencias, nada puede influir, porque aparte de que el Sr. Contreras fué autorizado por el Obispado para ejercer el cargo a reserva de presentar las certificaciones correspondientes, está fuera de duda que el Sr. Contreras tomó posesión de su cargo, dijo misa, confesó y administró Sacramentos.

En todo esto cree que no hay más que una cuestión que no afecta a la Diputación provincial, sino al Obispado, que es quien debe determinar si ha habido exceso de facultades.

Si este expediente se retirara, como ha solicitado el Sr. Borrallo, solicita que no quede ahí, y que se deduzcan las responsabilidades para el Ordenador de pagos que

hubiera autorizado el abono indebido de sueldos al Sr. Contreras.

El Sr. De Carlos dice que si no tiene importancia el que el Sr. Ruiz tenga nombramiento anterior y si la toma de posesión, ruega al Sr. Adame le explique cómo Don Domingo Blázquez, nombrado en 15 de Abril y posesionado en 18 de Mayo, aparece, en 26 de Julio último, como Capellán más antiguo que D. Serafín Sánchez Pindado, nombrado en 29 de Abril y posesionado el 14 de Mayo.

Cree que el criterio debe ser el mismo en uno y en otro caso, tratándose del mismo escalafón.

El Sr. Adame dice que son dos asuntos distintos: que ahora se trata de los señores Contreras y Ruiz, y cuando venga la reclamación del Sr. Sánchez Pindado, que no la ha formulado hasta ahora, será el momento de tratarlo y resolver, teniendo a la vista los expedientes de uno y otro. Termina insistiendo en que la toma de posesión es la que determina la antigüedad.

El Sr. De Carlos dice que en el expediente consta que el Sr. Ruiz tomó posesión en 8 de Marzo, y el Sr. Contreras en 28 de Febrero; pero este último realmente no prestó servicios hasta el 13 de Marzo, porque antes no tenía las licencias necesarias por circunstancias especiales.

Insiste en que debe haber unidad de criterio al tratar del mismo escalafón.

El Sr. Borrallo nuevamente declara que, como individuo de la Comisión, retira este dictamen.

Queda retirado el dictamen.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de gobierno interior: examinado el expediente relativo a la adquisición de la casa de la calle de Fomento, número 2, el oficio del Arquitecto Jefe, proposición del Sr. Prida y demás antecedentes, y oído el parecer de los señores Letrados, Arquitectos que asisten al acto, acordó proponer a la Diputación:

1.º Que por el Procurador D. Eduardo Morales, asistido del Letrado correspondiente, se cite de conciliación al vendedor de la finca, señor Marqués de Monteagudo, pidiendo, con devolución de la suma entregada, la rescisión del contrato otorgado por escritura de 18 de Junio próximo pasado, o, en otro caso, disminución del precio convenido en la cantidad que, a juicio de los Arquitectos provinciales, suponga o repres-

senta el vicio oculto del engatillado de la fachada, en razón a la disminución de vida y uso de la finca; y

2.º Que se suspenda la subasta anunciada para la realización de obras interiores y se aplacen las de la fachada que, a juicio del Arquitecto, no sean urgentísimas, hasta que la Diputación determine.

El Sr. De Carlos entiende que a su juicio no entra dentro de los límites de la estricta justicia el que se estime que la tasación que hagan los Arquitectos provinciales sea la única aceptable, porque indudablemente no lo sería por parte del señor Marqués de Monteagudo sin una seguridad absoluta de que el dictamen se amoldaba a límites de verdadera justicia, por lo cual estima que deben intervenir otros Arquitectos, si no del Marqués de Monteagudo, de la Academia de San Fernando.

El Sr. García Albertos dice que se trata sólo de citar de conciliación al vendedor de la finca, lo cual no significa en derecho más que un intento de avenencia; de modo que si el señor Marqués de Monteagudo lo tiene a bien y admite la avenencia, entonces será ocasión de que proponga sus Arquitectos; pudiendo parecer, si se hacía lo que decía el Sr. De Carlos, que se trataba de la defensa de los intereses del señor Marqués de Monteagudo.

El Sr. De Carlos pide al Sr. García Albertos que aclare el significado de sus últimas palabras.

El Sr. García Albertos manifiesta que sólo ha querido decir que podría parecer que se trataba de dar armas para su defensa al señor Marqués de Monteagudo y que podría suponerse que la Diputación tenía interés por los intereses de dicho señor, sin que con ello haya tenido la menor intención de aludir en lo más mínimo a nadie.

El Sr. De Carlos agradece las manifestaciones del Sr. García Albertos, porque desea la mayor claridad en todo lo que afecta a este asunto.

El Sr. Sanz pregunta qué significado tiene la frase del párrafo segundo en que se dice: «hasta que la Diputación determine», para saber si se refiere al momento en que queden terminadas las gestiones o al momento de la demanda.

El Sr. Llasera dice que se ha acordado que se cite de conciliación al señor Marqués de Monteagudo, porque es un trámite previo indispensable para ejercer una reclamación, y se ha acordado se haga en términos que nada prejuzgan, por lo cual no es momento oportuno para la enmienda que propone el Sr. De Carlos.

El Sr. Soria, como individuo de la Comisión de gobierno interior, manifiesta que la frase a que se refería el Sr. Sanz obedece a que existe un plazo de dos meses después de incoado el acto de conciliación, durante el cual no prescribe la acción de la Diputación para evacuar la demanda, y antes de cuyo plazo se tendrá noticia del acuerdo de la Comisión de gobierno interior, teniendo ya los señores Letrados y Arquitectos el encargo de evacuar por escrito la consulta que se les ha sometido, lo cual verificarán en un plazo no inferior a quince días, y por tanto mucho antes de que transcurra un mes, o sea la mitad del plazo indispensable, darán conocimiento a la Comisión de gobierno interior y recaerá dictamen, proponiendo a la Diputación lo más conveniente.

El Sr. Sanz muéstrase satisfecho con las palabras del Sr. Soria, que disipan el temor que abrigaba respecto a que este plazo pu-

diera traspasar los límites que señala la Ley para poder entablar la demanda.

Queda aprobado el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo nuevamente, después de nuevo estudio, con el voto en contra del Sr. Pi y Arsuaga y de conformidad con lo informado por el Negociado, sean desestimadas las instancias en solicitud de alojamiento en el domicilio de los interesados de acogidos del Hospicio, formuladas por D. Ginés Carrasco Díaz, D. Andrés García Martínez y D. Eladio García Gómez, y acceder a igual petición de D. Fernando Gómez Almazán.

El Sr. Pi y Arsuaga manifiesta que el dictamen vuelve a la Diputación en la misma forma en que fué presentado anteriormente, con la sola diferencia de figurar ahora su voto en contra, que obedece a no estar conforme con la tacha de mala conducta que se imputa a D. Ginés Carrasco Díaz, D. Andrés García Martínez y D. Eladio García Gómez, por el solo hecho de no asistir a la iglesia, que es en lo que se basa el informe del Cura Párroco, entendiéndose que el Negociado se ha extralimitado en sus funciones y ha faltado a sus deberes al dictaminar en esta forma, puesto que, según la Constitución, nadie puede ser molestado en el territorio español por sus creencias religiosas, existiendo además una Real orden del Ministerio de la Gobernación, firmada por Romero Robledo, en la que se expresaba que Su Majestad desea se respete el principio de libertad de conciencia y profesión religiosa, y disponiendo, en lo que se refiere a un Alcalde, que en lo sucesivo no emplease su autoridad en ninguna cosa relacionada con el libre ejercicio de la religión de cada persona dentro de lo mandado por la Constitución.

Termina pidiendo que desaparezca esta tacha del dictamen, basándose sólo la negativa a la entrega de los niños en la escasez de recursos de los solicitantes; pero no en la tacha que se les imputa, puesto que tanto el Juez municipal como el Alcalde de la población certifican la buena conducta de los citados solicitantes, y no puede ser considerado como mala conducta el hecho de no asistir a la iglesia.

El Sr. De Carlos manifiesta que cuando este asunto vino anteriormente a la Diputación, el Sr. Merino indicó que la Comisión se había fundado para desestimar la instancia principalmente en que se trataba de un pastor que no tenía medios de fortuna, que vivía casi miserablemente por la escasez de recursos, y que en estas condiciones no se debía entregar el niño. Por esto se entendió entonces que no era el momento de decidir si el informe del señor Cura debía o no aceptarse.

Ahora el Sr. Pi, fundándose en textos legales que ha leído, desea hacer la declaración terminante de que el informe del Párroco no debe aceptarse, por entender que nadie debe ser molestado en territorio español por sus ideas religiosas, cuando el Párroco no ha hecho más que usar de un perfecto derecho al emitir el informe que se le pedía.

En él no se observa más que la habilidad necesaria para dar estos informes por la falta de costumbre de emitirlos, y dice que el solicitante observa mala conducta, y para dar más fuerza añade «y no va a misa».

El Sr. Pi y Arsuaga manifiesta que el señor Cura no dice que tenga mala conducta, porque en ese caso habría que preguntarle en qué consistía esa mala conducta, sino que la conducta del solicitante deja

mucho que desear, pues apenas asiste a la iglesia.

El Sr. De Carlos dice que esto confirma su afirmación de que el señor Cura dice que observa mala conducta, y para dar más fuerza añade «pues no va a misa».

Insiste en que al Párroco no se le pueden pedir otros informes, y la Diputación, en cuanto se presente un informe, sea de quien sea, que ofrezca un poco de temor o falta de garantías, debe proceder como en este caso, no en regando el niño.

El Sr. García Albertos protesta contra las manifestaciones del señor Cura de que se trata, porque no es quién para poner a un hombre tacha de mala conducta por no practicar la religión católica, pues la libertad de conciencia es uno de los derechos más sagrados que tiene el hombre.

El Sr. Pi y Arsuaga dice que él no trata la cuestión religiosa en este asunto, y lo que se debe decir en casos como éste no es que el solicitante tenga mala conducta, sino que siendo los informes recibidos contradictorios, se desestima la petición.

El Sr. Llasera dice que le parece bien se rectifique el dictamen hablando de informes contradictorios si hay Autoridades que dicen que tienen buena conducta los solicitantes y el Cura dice que deja que desear por falta de religión, informando en el ramo que corresponde a su ministerio; pero entendiéndose que siendo la religión del Estado la católica, no se puede dar en los Establecimientos que la Diputación sostiene como delegada del Estado, en el orden administrativo, otra educación que la basada en los principios de la religión católica; no se puede, al establecer este externado, que viene a ser una sucursal familiar del Hospicio, autorizando que se dé una educación religiosa distinta o deje de darse la católica, que es obligación del Estado, porque lo contrario sería vulnerar las disposiciones de carácter religioso que hoy rigen y que ya no son objeto de debate.

El Sr. Adame entiende que se debe aceptar siempre el informe que pueda ser desfavorable a los solicitantes porque es una cuestión en extremo delicada el de la entrega de un asilado que la Diputación tiene bajo su tutela, por lo cual, siempre que haya la menor duda manifiesta que votará inclinándose a la negativa. En este sentido, respetando la libertad de conciencia, cuando el Cura informe que no tienen los solicitantes buena conducta porque no practican las ideas religiosas, para saber lo cual se pide el informe del Cura, porque para conocer la conducta como vecino o ciudadano es suficiente el informe del Juez y del Alcalde, votará en sentido negativo, por entender que a una persona que no justifi que cumplir bien sus deberes religiosos, aparte la conducta personal que pueda tener, no se le puede entregar ningún asilado, porque la Diputación viene obligada a dar a éstos la educación sobre la base de la religión católica, que es la del Estado.

El Sr. Soria manifiesta que tiene el deseo vehementísimo de que el externado pueda llevarse a cabo, obteniendo los asilados el sumum de beneficios posibles, y en este sentido transige con la opinión de la mayoría, contrariando su manera de pensar, pudiendo, como es natural, cuando lleguen a la mayor edad los acogidos abrazar las ideas religiosas que tengan por conveniente.

El Sr. Merino lamenta las manifestaciones del Sr. Soria, porque a su juicio el proyecto de externado, que es beneficioso, si se exige la condición de que el Cura informe favorablemente acerca de la religiosidad

de los solicitantes, no podrá realizarse, dada la irreligiosidad que a su juicio impera en los pueblos, lo que hará que no se pueda acceder a ninguna demanda de alojamiento de los asilados del Hospicio. Entiende, como el Sr. Pi y Arsuaga, que el Negociado no ha informado bien, debiendo modificarse el dictamen, haciendo constar los informes contradictorios, y modificado en esta forma estima que puede ser aprobado.

El señor Presidente propone, en vista de lo expuesto, que consten en acta las manifestaciones del Sr. Pi y Arsuaga y se apruebe el dictamen modificado en el sentido de que se exprese que el Cura párroco informa que la conducta de los interesados en el orden religioso deja bastante que desear; pero no la referente al orden privado de que certifican el Juez y el Alcalde, estimando que ésta es la interpretación justa y oportuna de los antecedentes que figuran en el expediente.

El Sr. Merino dice que desde que está en la Diputación viene pidiendo que se reforme el Reglamento del Hospicio, porque en la práctica no dan resultado los talleres ni las escuelas.

El Sr. Pi y Arsuaga repite que para nada ha hablado de ideas al discutir este asunto, y que su deseo único es que por el Negociado se diga cuando vengan asuntos análogos y los informes no sean unánimes que procede denegar la petición por aparecer informes contradictorios.

El señor Presidente ofrece tener en cuenta las manifestaciones del Sr. Pi y Arsuaga.

Seguidamente queda aprobado el dictamen, con los votos en contra de los señores Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga y García Albertos.

A continuación es aprobado el que propone, de conformidad con el informe del Negociado, se declaren de carácter definitivo los ingresos interinos que disfrutan en el Hospicio los niños José y Juan Domingo Sanz, Maximiliano y Tomás Torres Díaz, Miguel y Emilio Garcés Quintela, Carlos Díaz Rodríguez, Isidoro Hernández Cruz, Demetrio Nicolás Moreno Martín, Nicomedes Pérez García, Félix Parra Rodríguez, Román y Francisco Ventura Marcos, Benito Esalada Fernández, Pío Moreno Horcajo, Alejandro Blanes, Pedro González Olmeda, Joaquín y Luis Blanco Pedraza, Cándido Alcázar Mota, Angel de la Cruz García, Lorenzo Andrés Calvo, Julián Ruiz Munilla, Doroteo e Inocente Hortego Mendieta, Eduardo López López, Jesús Fernández, Félix y Florencio Moreno Prados y Cándido Navarro.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Presidente manifiesta que ha recibido del señor Presidente de la Diputación de Valladolid, con fecha 3 del corriente, expresando su deseo de que recaiga acuerdo sobre la proposición que envió sobre la cuestión de los cereales, y como la Comisión que ha de entender en este asunto está constituida y la preside el Sr. Llasera, ruega a éste que procure reunirlos para informar cuanto antes.

El Sr. Llasera dice que la Comisión está pendiente del trámite de la reunión definitiva, en espera de las adhesiones de los señores Diputados que a la misma quieren unirse.

Promete a la Presidencia que en la semana actual cree que esto se realizará.

El señor Presidente manifiesta al señor Martín Pindado que está a su disposición la relación que pidió del personal del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, con

expresión de los servicios establecidos y personas que de los mismos están encargadas.

El Sr. Martín Pindado dice que estudiará estos datos, y en la sesión próxima hará las manifestaciones que crea oportunas.

El Sr. Zambrana, como Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, manifiesta que en aquel establecimiento se ha conseguido del Canal, merced a las gestiones de los señores Presidente e Ingeniero Sr. Riera, que el suministro del agua se haga por presión, en lugar de traerla del canalillo, como actualmente sucede, para luego elevarla por medio de una bomba eléctrica.

Esta reforma supone una economía en el presupuesto de bastante importancia, pues el suministro por presión costará 250 pesetas anuales, y en la actualidad se gastan 4.000 por gasto de fluido y personal de la bomba.

El señor Presidente celebra que el señor Zambrana haya dado a conocer esta mejora obtenida, porque le da ocasión para hacer patente el celo que los Visitadores, señores Zambrana y López Rodríguez, ponen en el desempeño de su misión, ya que a ellos se debe en principio esta mejora; siendo de ellos y del Sr. Riera el éxito obtenido, pues por su parte se ha limitado a refrendar el contrato.

Termina proponiendo se conceda a dichos señores un voto de gracias.

Varios señores Diputados proponen que el voto de gracias se extienda al señor Presidente.

La Diputación acordó, de conformidad con las anteriores propuestas, conceder un voto de gracias a los Sres. Zambrana, López Rodríguez, Ingeniero Sr. Riera y señor Presidente, por sus gestiones para sustituir la forma del suministro de agua en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

El Sr. Merino recuerda que la Diputación acordó adquirir un aparato de proyecciones cinematográficas que había de ser utilizado en el Hospicio y manejado por un asilado; y expresa su deseo de saber si se ha adquirido ya el aparato, pues, según sus informes, al Hospicio no se ha llevado aún.

El señor Presidente cree que el aparato no se ha adquirido y ofrece enterarse.

El Sr. Soria dice que se acordó adquirirle para el Hospicio, y que se utilizará también en el Asilo de las Mercedes y en la Inclusa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios: Emilio Llasera, Emilio Raboso.

## Agencia ejecutiva municipal

### Primera zona.

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo municipal de la primera Zona.

Hago saber: Que por providencias del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 9, 16, 18, 24, 25 y 29 de Mayo, 5 y 6 de Junio actual, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incurso en el primer grado de apremio con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas a los contribuyentes por los arbitrios de Concesión de terrenos, Bajadas de agua, Circulación de automóviles, Calas del late-

rior, Denuncias de carruajes de lujo a los señores Don Isidro García y Don Saturnino García, Pasos de carruajes, correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa, correspondientes al año actual.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias a fin de que en el preciso término de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, núm. 1, tercero izquierda, de cuatro a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento a más del cinco del primer grado, con arreglo a lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, 8 de Junio de 1916.

El Agente ejecutivo,  
Segundo Anca.

(A.—350.)

## Compañía de los Caminos de Hierro

DEL  
SUR DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el 27 de Junio corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, 11, en Madrid.

Los señores accionistas que deseen asistir o hacerse representar en dicha Junta deberán depositar sus títulos en dicho domicilio social, antes del 22 de este mismo mes.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,  
Vicente Martorell.

(A.—351.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 725.238, comprensivo de un resguardo de la Caja general de Depósitos, de pesetas nominales 4.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 27 de Noviembre de 1912, a favor de Don Lino Vicente de Torres y Ayala, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día veintinueve de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Junio de 1916.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—352.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### DECANATO

En virtud de providencia de seis del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio Don Abelardo López Fontana, se anuncia por el presente la suspensión en su oficio, por fallecimiento de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos diez y seis.

Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

Es copia:  
El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(A.—353.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia de treinta del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos especiales seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Venancio Guerra Díez sobre pago de dos créditos hipotecarios, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, los inmuebles hipotecados consistentes en

Primera.—Un monte denominado Monte Mayor, sito en término de Palenzuela, partido de Baltanás, provincia de Palencia, de haber mil trescientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas, que hacen dos mil quinientas diez y nueve obradas, ocho cuartas y noventa estadales, destinado a labor y pastos; linda: al Norte, con el término municipal de Cobos de Cerrato; al Este, con los términos de Boyuelo y Espinosa; al Sur, con el camino de Antigüedad o Villapuebla, y al Oeste, con el monte Verdugal, del término de Baltanás, y con los términos de Antigüedad y Cobos de Cerrato. Componiéndose esta finca de los Quifiones, y existiendo en ella los edificios que se reseñan en las escrituras de hipoteca.

Segunda.—Un monte destinado a labor y pasto titulado Verdugar, situado en término de Baltanás, provincia de Palencia, procedente de sus propios; que linda: por Norte, Sur y Oeste, con el término municipal de Antigüedad, y por el Este, con el de Palenzuela; la sabida general de este monte es de setecientos setenta y siete hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a mil cuatrocientas cuarenta y

cuatro obradas, dos cuartas y diez y siete estadales, de las que deducida una hectárea y cincuenta áreas que ocupan las servidumbres de tránsito que representan los caminos que lo cruzan, denominados camino de Antigüedad a Villorela y de Antigüedad a Villafuella, queda la resultante de setecientos setenta y seis hectáreas, equivalentes a mil cuatrocientas cuarenta y una obradas, tres cuartas y cuarenta y cinco estadales. Toda la superficie del suelo de este monte es plana y horizontal, presentando ligeras ondulaciones, pronunciándose hasta formar al Oeste el angosto valle denominado Barco Bastriguillas, y al Norte los pequeños valle de Valderrey y Valdeobera, siendo de naturaleza calcárea de poca profundidad, desprovista de restos orgánicos descompuestos, carece de agua corriente; se le considera de tercera calidad y produce escasos y medianos pastos. Dentro de este monte existe un edificio y dos pozos que en la escritura de préstamo se reseñan.

Tercera.—Y una finca denominada Hoyales, o sea un pedazo de páramo de pasto tieso y labor, en término de Cobos de Cerrato, al sitio de su nombre, que todo él mide setecientos cuarenta y siete obradas y cinco cuartas, equivalentes a cuatrocientas dos hectáreas y noventa áreas, con una tinada de mampostería ordinaria cubierta de teja, que mide doscientos cincuenta metros cuadrados, y dos edificios independientes, unidos por un muro de piedra, destinados a casa de labranza, que más por menor se describen en la escritura de préstamo.

Linda toda la finca: por Norte, con el camino que va a Montemayor y raya divisoria de la dehesa de Olmos y término de Cobos de Cerrato; por Este, con el camino que dirige a Antigüedad y terreno de Páramo de Santiago a Ceballos; por Sur, con raya divisoria a Antigüedad y parte de las rayas divisorias de Tabanera y monte de Villarmiro, término de Palenzuela, y por Oeste, con la raya divisoria de la dehesa de Olmos, y de término de Tabanera. Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Baltanás, el día cinco de Julio próximo, a las diez de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de trescientas setenta y seis mil pesetas respecto a la primera finca reseñada, ciento treinta y cuatro mil pesetas en cuanto a la segunda y ciento diez y siete mil pesetas con relación a la tercera, tipos convenidos por los litigantes en la segunda de las escrituras de préstamos presentadas.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate de la finca para que se haga.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, a los créditos hipotecarios que el Banco reclama en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira.

Es copia:  
El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira.  
(D.—64.)

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintisiete del corriente mes en los autos seguidos en este Juzgado, y Secretaría del refrendatario, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Tomás Terrisa y Abad y Don Juan Terrisa y Morales, como legal representante de sus menores hijos Doña María, Don Jerónimo, Don Juan y Don Manuel Terrisa y Abad, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una finca urbana en la Ciudad de Almería, que tiene su fachada principal a la calle de las Tiendas, por donde se distingue por los números treinta y uno y treinta y tres, con accesorios a la calle de Rostrico, número dos y cuatro; tiene una superficie total de quinientos veintiocho metros cuadrados, cuyos linderos, tomando por puntos de partida la fachada principal, son: por la derecha, según se entra, las casas números treinta y cinco de las calles de las Tiendas, y seis de la del Rostrico, y por la izquierda, con la casa número veintinueve de esta última calle, y consta: por la calle de las Tiendas, de planta baja, principal y terrado, cámaras, y por la del Rostrico, de pisos bajo, principal y segundo en parte.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Almería, el día treinta de Junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que la expresada finca sale a remate sin sujeción a tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad del repetido

inmueble, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán estar conformes los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que se fijó en la escritura de préstamo originario de los expresados autos, que fué el de ciento veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Félix Jarabo.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.—Rubricado.

Es copia:  
Lcdo. Felipe de Sande.  
(D.—63.)

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Ruperta Cabeza Mora, natural de Yébenes (Toledo), hija legítima de Don Julián y Doña Cándida, viuda de Don Santiago Guerra Velasco, que falleció a los setenta años de edad, en el pueblo de Las Rozas (Madrid), el diez y seis de Diciembre último, sin que conste dejara descendientes ni ascendientes; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo Don Manuel y Doña Faustina Cabeza Mora; su medio hermano Don Norberto Jiménez Mora, y sus sobrinas Doña Filiberta, Don Pantaleón, Don Aurelio, Doña Petra, Don José, Don Víctor, Doña María Concepción y Don Juan García Rojo, hijos de su también hermana de doble vínculo Doña Nicolasa, que la solicitan, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de la expresada causante; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos diez y seis.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
Es copia:  
El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—354.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### EL PARDO

En expediente de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas a Agustín Ramos Duque, seguido en este Tribunal municipal del Real Sitio de El Pardo, contra Julián Fernández Gómez, se ha dictado sentencia con fecha diez y nueve del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Julián Fernández Gómez a cin-

co días de arresto que sufrirá en su domicilio según determina el artículo 119 del Código penal vigente, a la indemnización de los daños y al pago de costas de autos.

Así por esta nuestra sentencia y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fecha ut supra.—Regelio Enríquez.—Lucio Alonso.—Claudio Machuca.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia al lesionado Agustín Ramos Duque por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 20 de Mayo de 1914.

El Juez municipal,  
Regelio Enríquez.

El Secretario,  
Donato Puertas.

(Núm. 2.126.) (B.—1.087.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 620 de orden del año actual, por malos tratos a Miguel Pérez Ramírez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Junio próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Simón Núñez y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(Núm. 2.201.) (B.—1.152.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 353 de orden del año actual, por hurto de Felipe Carbón Paz y Segundo Carbón Paz, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Junio próximo, a las once del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Simón Núñez y Don Manuel Pintado Carballo; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente,

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 2.109.) (B.—1.075.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 463 de orden del año actual, por lesiones de Angel Monedero López, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintitrés de Junio próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Simón Núñez y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 2.106.) (B.—1.072.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 484 de orden del año actual, por lesiones de Emilio García Fernández, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Junio próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Simón Núñez y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 2.105.) (B.—1.071.)